

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 51

*Referencia:*

*Año:* 1928

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-11-1928

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 34 DE 1924.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 05411

*Publicada el:* 03-12-1928

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Homenajes y conmemoraciones, Feriados Nacionales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.246

*Rollo:* 96

*Posición:* 774

# GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 1928

NÚMERO 6411

## PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.  
**F. H. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.  
**ADRIANO ROBLES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 26.—Casa particular: Calle 78, No. 22.

Secretaría de Relaciones Exteriores.  
**J. D. AROSEMENA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 8.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.  
**T. GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 4.

Secretaría de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Pisos de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.  
**LUIS FELIPE CLEMENT**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

## CONTENIDO PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 51 de 1928, de 30 de Noviembre, por la cual se reforma la Ley 34 de 1924.....	1353
Ley 51 de 1928, de 30 de Noviembre, por la cual se dictan varias disposiciones sobre la Junta Nacional de Higiene.....	1353
Ley 53 de 1928, de 19 de Diciembre, por la cual se crea el Comité Nacional de Lucha Antituberculosa y se subroga el Poder Judicial del artículo 46 de la Ley 43 de 1917.....	1354
Ley 54 de 1928, de 3 de Diciembre, por la cual se establece el examen pre-nupcial.....	1354
<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>	
<b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS</b>	
Decreto número 44 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se dicta una medida relacionada con el Hospital Santo Tomás.....	1353
Decreto número 47 de 1928, de 20 de Noviembre, por el cual se nombran varios empleados en la sección de Agricultura.....	1353
Decreto número 48 de 1928, de 22 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....	1353
Artículos Oficiales.....	1353
Edictos.....	1356

## PODER LEGISLATIVO

LEY 51 DE 1928  
(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforma la Ley 34 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: El artículo 1º de la Ley 34 de 1924, quedará así:  
 Declárase día cívico el 10 de Noviembre de cada año, en conmemoración de la fecha en que los patriotas de la ciudad de Los Santos dieron el grito de Independencia de la Metrópoli Española.

Artículo 2º: El artículo 3º de la Ley 34 de 1924, quedará así:  
 El Monumento a que se refiere esta Ley, debe ser escogido entre los que se presenten a un concurso que deberá abrir el Municipio de Los Santos y llevará la siguiente inscripción:  
 La Asamblea Nacional de Panamá en sus sesiones de 1924-1925, a los que ejecutaron los primeros actos de Independencia del Istmo de Panamá, de la Metrópoli Española, gratitud imperdurable.

Parágrafo. Se inscribirán en el monumento los nombres de los que participaron en ese glorioso movimiento libertario, así:  
 Segundo Villarreal, Coronel y Primer Gobernador de Los Santos;  
 Doctor José María Corroeso y Catalán, Cura Rector de la Sta. Iglesia de la Villa de Los Santos;  
 Francisco Gómez Miró, natariego, quien cinco días después proclamó la Independencia de Natá;  
 Julián Chávez, Presidente del Cabildo, y los miembros de este, José Antonio Moreno, José María de los Ríos, José Antonio Salado, Salvador del Castillo, Antonio Franco, José Catalino Ruiz, José de Mata Correa, Manuel José Hernández y Pedro Hernández.

Artículo 3º: El artículo 5º de la Ley 34 de 1924, quedará así:  
 Señálase el día 10 de Noviembre de 1930 para la inauguración del monumento de que trata esta Ley.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Noviembre de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 62 DE 1928

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dictan varias disposiciones sobre la Junta Nacional de Higiene.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: La Junta Nacional de Higiene se compondrá de cinco miembros principales nombrados por el Poder Ejecutivo por un período de cuatro años y de cinco suplentes personalida para ser miembro de la Junta Nacional de Higiene se necesita ser panameño, haber obtenido diploma de médico revalidado de acuerdo con las disposiciones del Código Administrativo, y haber ejercido la profesión en el territorio de la República por cuatro años, por lo menos.

El Ingeniero Sanitario y el Director de Higiene y Salubridad Públicas formarán parte de la Junta Nacional de Higiene con voz pero sin voto.

Artículo 2º: La Junta Nacional de Higiene nombrará su Directiva que se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, tres Vocales y un Secretario foráneo.

Artículo 3º: El puesto de Miembro de la Junta Nacional de Higiene es oneroso, excepto el de Secretario, quien devengará sesenta (B. 60.00) balboas mensuales.

Artículo 4º: La Junta Nacional de Higiene tendrá, además de las funciones que le fijan los artículos 1412 a 1422 del Código Administrativo y la Ley 18 de 1904, que no hayan sido reglamentadas por ley expresa, las siguientes:

- 1º Servir de Junta Consultiva del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y del Hospital Santo Tomás.
- 2º Revocar o suspender las licencias de los Médicos, Parto-ras, Enfermeras, Practicantes, etc., siempre que hayan cometido falta grave en el ejercicio de su profesión o hayan sido enjuiciados por asuntos profesionales.
- 3º Imponer multas a los infractores de sus reglamentos o de las medidas que haya dictado. Estas multas no serán menores de diez (B. 10.00) balboas, ni mayores de doscientos (B. 200.00) balboas.
- 4º Revisar y aprobar la cantidad de drogas heroicas que puedan introducir a la República, pudiendo limitar las cantidades que se hayan de importar de acuerdo con las necesidades del país.
- 5º Expedir certificado de Practicante a las personas que, sin tener un título de Médico, hayan demostrado, mediante examen, poseer conocimientos elementales de medicina práctica. El certificado de Practicante faculta al que lo posee para dar consejos médicos en los lugares de la República que no sean de fácil acceso a un Médico debidamente licenciado. Estos certificados serán renovables cada año y la Junta Nacional de Higiene podrá